

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de diciembre de 1970 por la que se dictan normas de ordenación provisional del territorio del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del 24 de abril de 1964 aprobó las bases para la ordenación urbanística del territorio de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, estableciendo los criterios que deben regir la localización de las industrias y las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos, así como para resolver la coordinación y revisión del planeamiento urbanístico vigente en los términos municipales afectados.

La misma Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 13 de marzo de 1970, ratificó la aprobación de dichas bases generales de ordenación urbanística a los Polos Industriales de Granada, Oviedo, Córdoba y Logroño, localizados por Decreto 240/1969, de 21 de febrero.

De conformidad con estas bases se redactan las presentes normas subsidiarias de planeamiento y de ordenación provisional del territorio del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, cuya expresión gráfica, recogida en un plano será depositada en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo.

En su virtud, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 11 de diciembre de 1970, este Ministerio tiene a bien disponer:

I. Finalidad de las normas

Las presentes normas tienen por objeto ordenar provisionalmente el territorio del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, de acuerdo con

las bases aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 13 de marzo de 1970, con los efectos determinados en el artículo 57 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

II. Ordenación del territorio

El territorio del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, delimitado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1969, se divide en las áreas y zonas que a continuación se señalan, con el fin de determinar en cada una de ellas las diferentes posibilidades de uso y de implantación de industrias.

a) Áreas de planeamiento vigente.

b) Áreas de protección específicas.

c) Zonas íntegramente industriales.

d) Áreas de tolerancia para emplazamiento de industrias especiales.

e) Núcleos urbanos y rurales existentes, sin planeamiento vigente dentro del territorio del Polo.

III. Normas de aplicación

1. Áreas de planeamiento vigente.

Las peticiones de emplazamientos industriales quedarán sometidas a las prescripciones y ordenanzas establecidas en los Planes de Ordenación Urbana aprobados.

2. Áreas de protección específica.

Son áreas de protección específica, con prohibición de emplazamientos industriales, las destinadas a aprovechamientos agrarios que, por sus excepcionales condiciones, merecen preservarse así como las áreas destinadas a expansión de las ciudades, de protección de autopistas, de colonización, turísticas, de interés paisajístico y análogos.

3. Zonas íntegramente industriales.

3.1. Para toda clase de industrias:

a) Se definen estas zonas como grandes extensiones de terreno con límites concretos y en ellas podrá autorizarse la instalación de toda clase de industrias, respetando los esquemas directores previstos para su futuro viario, distribución de agua, evacuación de residuos y suministro de energía eléctrica, que constituyan el avance de planeamiento que se establezca.

b) Sin perjuicio de la libertad de instalación que se establece en el párrafo anterior, las zonas industriales podrán desarrollarse en su día bien mediante polígonos, en los que los promotores realicen a su cargo los servicios necesarios, o bien con arreglo a una gestión urbanística del Ayuntamiento respectivo, mediante aplicación de cualesquiera de los sistemas de actuación previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, respetando, en todo caso, los emplazamientos de las instalaciones industriales autorizadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Hasta tanto se ejecuten las obras de urbanización de los citados polígonos, estas industrias resolverán aún, con carácter provisional y a su cargo, los servicios y accesos que precisen para la puesta en marcha de las instalaciones.

3.2. Reservadas para industrias de la alimentación

Son aquellas zonas en las que puede autorizarse el emplazamiento de industrias en virtud de su vinculación al terreno, concretamente a las áreas agrícolas y ganaderas. Se comprenden dentro de este apartado las industrias cárnicas, lácteas y de conservas vegetales. Estas industrias deberán establecer por sí mismas los servicios de agua industrial y pota-

ble, evacuación de residuos sólidos y líquidos, dotación de energía y accesos.

3.3. Reservadas para industrias limpias:

Son aquellas en las que puede autorizarse el emplazamiento de industrias que por sus características no ofrecen peligro de contaminación ambiental. Estas industrias deberán establecer por sí mismas los servicios de agua industrial y potable, evacuación de residuos sólidos y líquidos y dotación de energía y accesos. La autorización de instalaciones requerirá el informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y de la Comisión Provincial de Urbanismo.

4. Áreas de tolerancia para emplazamiento de industrias especiales.

Son aquellas en las que puede autorizarse el emplazamiento de industrias que ofrezcan características especiales, a juicio del Ministerio de Industria, por requerir una localización condicionada por las primeras materias a utilizar o por los servicios que necesitan en su proximidad y también a aquellas otras que, por circunstancias concurrentes e importancia de las Empresas pueden resolver por sí mismas los accesos y comunicaciones, los servicios de agua industrial o potable, evacuación de residuos sólidos o líquidos, dotación de energía y los problemas residenciales y comunitarios de su personal.

5. Núcleos urbanos y rurales, sin planeamiento vigente, comprendidos en el territorio del Polo.

Entre tanto no sean redactados y aprobados los respectivos planes de ordenación, o al menos los avances de planeamiento de los mismos, quedará prohibida la localización de nuevas industrias o la ampliación de

las existentes, en los cascos y alrededores de los núcleos urbanos o rurales comprendidos en el territorio del Polo.

6. Unidades residenciales.

Las unidades residenciales que precisare la población de las zonas industriales se establecerán fuera de la delimitación de las mismas y en lugares adecuados para resolver todos los problemas de la vida comunitaria, teniendo en cuenta la proximidad de los Centros de trabajo y demás circunstancias aconsejables. Esto, no obstante, podrán autorizarse, dentro de las zonas industriales, las viviendas necesarias para los servicios de vigilancia u otros de carácter imprescindible.

7. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Las actividades industriales comprendidas bajo este epígrafe deberán cumplir las condiciones vigentes en la materia.

8. Actividades no industriales.

Las solicitudes de emplazamiento de actividades no específicamente industriales dentro del territorio del Polo y fuera de las áreas con planeamiento vigente se tramitarán con arreglo a las normas establecidas en la legislación correspondiente.

9. Limitaciones generales.

En todo emplazamiento industrial se tendrá en cuenta las franjas de protección de las vías de comunicación y zonas de servidumbre de aeropuertos y aquellas en que concurren algunas de las circunstancias siguientes: Protección histórico-artística, interés del paisaje, márgenes y servidumbres fluviales, proximidad de edificios de uso público singular, tales como: Religioso, militar, deportivo, cultural, sanitario y otros semejantes.

10. Valoración de los terrenos.

La valoración de los terrenos en la demarcación del territorio del Polo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley de 23 de abril de 1964, se efectuará por fases, dando la preferencia a los terrenos comprendidos en las zonas íntegramente industriales.

11. Avance de plan parcial.

Los avances de plan parcial que se formulen en las zonas industriales, de acuerdo con las presentes normas, podrán ser incorporados a éstas y con sus mismos efectos.

12. Tramitación de las localizaciones.

Las peticiones de localización de industrias deberán remitirse al De-

legado provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo para que en plazo de quince días manifieste su conformidad o reparos a las mismas, con los efectos determinados en la Orden de 25 de febrero de 1964.

IV. Disposiciones finales

1. Por los Ayuntamientos respectivos se procederá a la redacción o revisión de sus Planes Generales de Ordenación Urbana, de acuerdo con las presentes normas y con las concreciones específicas que exija la debida ordenación del territorio en función de las nuevas necesidades, con cuya aprobación definitiva quedarán sin efecto las presentes ordenaciones provisionales.

2. Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda se procederá a la edición de un texto en que se recojan las presentes normas, juntamente con los planos y las disposiciones legales pertinentes y complementarias.

Madrid, 11 de diciembre de 1970.

MORTES ALFONSO

("B. O. E.", del 22-XII-1970.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Isidro Rey Carrera, Juez de Primera Instancia en funciones del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que el día catorce del próximo mes de enero y hora de las doce de su mañana, se ha de celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia por primera vez, la venta en pública subasta, los bienes embargados en autos de juicio de menor cuantía número 51 de 1969, seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador don Rafael Menéndez de Llano y López, en nombre y representación de don Bernardino Saavedra Alvarez, contra don Luis Blanco Valdés y como de la propiedad del citado demandado, para el pago del principal reclamado y costas causadas.

Los bienes embargados como de la propiedad del indicado demandado son:

Un camión marca "Ebro", matrícula M-155.598, tasado en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Que dicho vehículo se encuentra depositado en poder de don José Co-tarelo Restrepo, vecino de Cangas del

Narcea, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los bienes.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Tercera.—El tipo de la subasta es el de la tasación de los bienes.

Cuarta.—Los licitadores que lo deseen, podrán tomar parte en la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Cangas del Narcea a siete de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don José María Ramos Fillola, en representación de doña María Antonia García Bermúdez Feidt, asistida de su esposo don José María Navarro Laguarda, en los que actúa como heredera reservataria de su hermano Pedro García-Bermúdez Feidt, en su propio nombre y derecho y en beneficio de la herencia indivisa o comunidad de reservatarios de la misma en cuyos autos se pide se dicte sentencia declarando:

1) Que todos y cada uno de los bienes que integran la partición de 11 de diciembre de 1941 y la compraventa de 23 de septiembre de 1949, tienen la condición de bienes reservables y como tales, deben ser repartidos entre los reservatarios de don Pedro García-Bermúdez y Feidt, entre los cuales se encuentra la actora:

2) Que D.^a Tirsia Feidt y Alvarez, desde el fallecimiento de su hijo Pedro tuvo la obligación de reservar los citados bienes en favor de los parientes dentro del tercer grado de la línea de donde proceden.

3) La unidad por simulación, resolución e ineficacia de la compraventa contenida en la escritura de 23 de septiembre de 1949, otorgada ante don Gregorio Lahoz y por la que doña Tirsia simula vender a las demandadas-compradoras, las 44 fincas que allí se describen; dejando sin valor ni efecto el documento que la contiene.

4) Todas las demás escrituras mencionadas en el hecho XIII y que fueron

consecuencia de la anterior; así como cualesquiera otra que se hubiese podido practicar y se practicase a consecuencia de las transmisiones referidas.

5) Declarar igualmente nulas y extinguidas las inscripciones que de las referidas compraventas se practicasen, decretando la cancelación de las mismas en el Registro de la Propiedad y librando al efecto el oportuno mandamiento.

6) Condenar a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a hacer suelta y libre dejación de las fincas referidas restituyendo en la posesión de las mismas, en el término de un mes de ser firme la sentencia recaída, a la comunidad hereditaria o de reservatarios, para la que se actúa

7) Condenar igualmente a las demandadas compradoras, en la mencionada escritura de 1949, a abonar a la comunidad de reservatarios, los frutos e intereses percibidos desde el fallecimiento de la reservista, los daños causados en los bienes dichos, así como los que en adelante se produzcan y perciban hasta la definitiva entrega de los mismos, que correspondan, los cuales se determinarán en trámite de ejecución de sentencia.

8) Para el evento de que alguno de los bienes ya hubiesen sido vendidos a terceros hipotecarios y no puedan ser devueltos y reincorporados a la comunidad, se condene a las demandadas coherederas comparecientes en la escritura de 1949, a abonar, a traer a la comunidad hereditaria, para la que acciono, el valor real de dichos bienes transmitidos, y

9) Con imposición de costas a los demandados temerarios y de mala fe.

Por la presente, se emplaza a los entre otros demandados, herencia indivisa de doña Tirsia Feidt Alvarez del Manzano (conocida también por Alvarez de Labarejo), así como a cualquiera otra persona que desconocida o incierta, traiga causa de los aquí demandados, ostente o pueda ostentar derechos dominicales u otros cualesquiera reales sobre las fincas a que se contrae la presente litis y resulte o pudieran resultar afectadas por los peticiones de esta demanda, a fin de que, dentro del término de nueve días comparezcan en tales autos personándose en forma.

Castropol, veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE LENA

Manuel Vázquez Díaz, Secretario del Juzgado Comarcal de Pola de Lena (Oviedo).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 94/70 sobre la falta

de hurto en el que figura perjudicada la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) aparece la siguiente

Tasación de costas

La practico yo el Secretario de las devengadas en estas diligencias según determina el Decreto de 18 de junio de 1959, de la forma que sigue:

Derechos de registro D. C. 11: 20 pesetas.

Diligencias previas artículo 28-1.º: 15 pesetas.

Tasa Judicial idem: 100 pesetas.

Expedición de despachos D. C. 6.º: 250 pesetas.

Cumplimiento de un exhorto 31-1.º: 25 pesetas.

Ejecución 29-1.º: 30 pesetas.

Reintegros. Ley 11-6-64 (se calculan): 85 pesetas.

Mutualidad D. C. 21 y posteriores: 50 pesetas.

Suma: 575 pesetas.

Importa esta tasación las figuradas quinientas setenta y cinco pesetas, s. e. u. o. que corresponde abonar en su totalidad al condenado Fidel Vega Pisa.

En Pola de Lena, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta. M. V. Díaz.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que servirá de notificación al referido condenado para su pago por término de tres días, firmo el presente en Pola de Lena, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta. — El Secretario.

DE OVIEDO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo:

Certifica: Que en autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, en nombre de don Eliseo Fernández Freire, mayor de edad, industrial, titular de la Sociedad Transformados Metálicos, vecino de Oviedo, contra la Sociedad Colopri, S. A., en la persona de su Director Gerente o legal representante, hoy en paradero desconocido, se dictó por el señor Juez don Félix González Abascal, la resolución de emplazar a dicha sociedad demandada, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en autos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la sociedad demandada Colopri, S. A., extendiendo el presente en Oviedo, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta. El Secretario.

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Tribunal I

Edicto de contumacia y fijación del dubio

Separación conyugal:

Alonso-Marcilla

Por el presente ponemos en conocimiento de don Gerardo Marcilla García, que se halla en ignorado paradero, que ha sido declarado contumaz y que ha sido fijada definitivamente la fórmula de dudas por las causas de adulterio y sevicias. Le hacemos saber que se le concede un término de quince días para que pueda purgar la contumacia y contestar lo que estime convenirle.

Dado en Oviedo, a 22 de diciembre de 1970.—Lic. Ramón G. López, Provisor. — Ante mí: Lic. Alfredo Valdés, Secretario-Notario.

—:—

Separación conyugal:

Suárez-Fernández

Edicto de citación

Por el presente ponemos en conocimiento de don Rafael Fernández Huergo, que se halla en ignorado paradero, para que, en los quince días siguientes a la publicación de los edictos, comparezca ante el Tribunal por medio de Procurador y Letrado para manifestar lo que estime convenirle, ya que de no hacerlo ni alegar causa justa excusante, seña declarado contumaz y la causa proseguiría por sus trámites hasta sentencia.

Dado en Oviedo, a 23 de diciembre de 1970.—Lic. Ramón G. López, Provisor. — Ante mí: Lic. Alfredo Valdés, Secretario-Notario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

En ejecución de los acuerdos adoptados para la contratación de las obras que se citan a continuación, esta Diputación convoca las siguientes subastas:

1.—C. V. de Cortina a la playa de Cadavedo, tratamiento superficial en los kilómetros 1 al 3. (Luarca), con presupuesto de 260.216,46 pesetas, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de 5.204,33 pesetas.

2.—C. V. de Bustapena al de la Garganta a Villanueva de Oscos (Villanueva de Oscos), recargo, doble

riego y limpieza; presupuesto de 415.000 pesetas, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de 8.300 pesetas.

Plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas: veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se presentarán durante las horas hábiles de oficina y hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de la Diputación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Fianzas definitivas: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en el Presupuesto ordinario 1970 (Subvención del Estado), y Presupuesto extraordinario de caminos vecinales 1969, respectivamente, y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente modelo:

“Don por sí (o en representación de), mayor de edad, vecino de con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de por la cantidad de (en letra) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declarará serle conocidos. Fecha y firma”.

Los gastos de anuncios de estas subastas serán satisfechos por los adjudicatarios dividiendo su importe por el número de obras.

Oviedo, 23 de diciembre de 1970. El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

ADMINISTRACION DE SERVICIOS

A los contribuyentes que se detallan a continuación, sujetos al impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Régimen de Convenios, correspondiente al ejercicio de

1970, no se les ha podido notificar las cuotas asignadas en el referido periodo bien por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado que llegó a su poder la Cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, y en el cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 169 del Decreto 2.260/1969, de 24 de julio, sobre aprobación de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, se procede a insertar en este periódico oficial de las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes, y se les previene que deberán proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en los artículos 26 o en su caso, en el de prórroga regulado en los artículos 91 y 92 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3.154/1968 de 14 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 28, 30 y 31 de diciembre de 1968), contando a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Igualmente se les previene que los plazos de reclamaciones son los señalados en los artículos 20 al 31 de la O. M. 3-5-66, complementada por la O. M. de 17 del mismo mes, presentándose los mismos en esta Delegación de Hacienda, desestimándose, sin más trámites las que lo sean fuera del plazo. La presentación de reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Número Liquidación, nombres y domicilios, cuota anual (pesetas).

Convenio número 2.—Modistería a medida.

10.235.—Doña María Pilar Menéndez. La Espina. Salas, 270.

Convenio número 22.—Remañantes, aserradores, almacenes maderas.

14.929.—Don José Fernández Rodríguez. Couz. Villazoyán, 7.500.

14.941.—Don Aniceto González Balmori. Llanes, 8.600.

14.995.—Don Baldomero Suárez García. Valdado. Villayón, 7.500.

15.013.—Don Julio Losada Fernández. Villadriz. Lugo Llanera, 800.

15.016.—Don Julio Reguera Reija. Lugo Llanera, 10.100.

15.021.—Don Ramón Villapol Valca. Trabada. Lugo Llanera, 9.400.

15.039.—Doña Mercedes García Rodríguez Hermanos. Tazones. Villav., 940.

15.050.—Don Antonio Tejuca Cueto. Santoveña. Amieva, 600.

15.141.—Don Faustino García Magdalena. Gonzalin. Mieres, 1.340.

15.145.—Don José Iglesias Fernández. Rioturbio. Mieres, 380.



15.175.—Don Constantino Menéndez Menéndez. Piñeras. Pravia, 660.

15.212.—Don Benjamín Quirós Villa. Corrada. Salas, 420.

15.230.—Don Luis Fernández Fernández. Magarín. Tineo, 380.

15.328.—Don Raimundo Rodríguez Rodríguez. María Josefa 32, 2.º Gijón, 3.720.

Convenio número 26.—Talleres reparación vehículos.

16.312.—Don Antonio Freijo González. La Nueva. Llanes, 2.000.

Convenio número 15.—Peluquerías de señoras.

16.579.—Doña Pilar Álvarez González. General Elorza, 69. Oviedo, 2.766.

16.612.—Don Daniel Carrillo Fernández. Nueva Vía Penetración. Oviedo, 1.712.

16.624.—Doña María Josefa Cuartel Rodríguez. Buenavista, 5. Oviedo, 16.637.

16.637.—Doña Charo Espinar Rodríguez. Capitan Almeida, 33. Oviedo, 1.712.

16.638.—Doña Josefa Fanjul Fernández. Rúa, 10. Oviedo, 2.766.

16.641.—Doña Azucena Fernández Suárez. Bermudez de Castro 57. Oviedo, 1.712.

16.654.—Doña Piedad Fernández González. Víctor Saez, 33. Oviedo, 2.766.

16.660.—Doña Rosita Fernández Menéndez. Travesía Fdez. Ladreda, 13. Oviedo, 2.766.

16.668.—Don Juan Fernández Rodríguez. Río Eo, 6. Oviedo, 1.712.

16.675.—Doña Jesusa García Alonso. Avenida Fdez. Ladreda, 7. Oviedo, 1.712.

16.678.—D.ª Rosa García Calzón. Doctor Casal, 8. Oviedo, 5.940.

16.710.—Doña María Carmen González García. S. Francisco 21, Oviedo, 2.766.

16.720.—Doña Rosario González Suárez. Marqués Mohias, 8. Oviedo, 856.

16.741.—Doña María Menéndez Avella. Maximiliano Arboleya, 31 Oviedo, 856.

16.755.—Doña Dolores Miguel Polblador. Río Nora, 1. Oviedo, 1.712.

16.756.—Doña María Mier Hevia. Marqués de Pidal, 4. Oviedo, 2.766.

16.768.—Doña Carmen Navarro González. Bermudez de Castro, 66 Oviedo, 2.766.

16.789.—Violeta Rivera Blanco. Postigo Bajo, 51. Oviedo, 856.

16.823.—Doña María Teresa Vega Menéndez. Manuel Faya, 6. Oviedo, 1.383.

16.856.—Doña Leontina Álvarez González. Sueros. Mieres, 856.

16.860.—Doña Honorina Álvarez Marrón. Gabino Alonso, 25. Lada. Langreo, 1.712.

16.892.—Doña Isabel Ballesteros Iglesias. Av. Langreo, 9. Mieres, 1.712.

16.895.—Doña Mercedes Barbón Laso. Turon. Mieres, 856.

19.906.—Doña Ubalda Berta García. Carretera General. Belmonte, 856.

16.915.—Doña Leontina Braga. La Felguera, 1.712.

16.919.—Don Antonio Cabrales Bada. Llanes, 1.712.

16.922.—Doña Margarita Calleja Nuñez. Piedras Blancas. Castrillón, 1.712.

16.936.—Doña Conchita Carús. Gobiendes. Colunga, 1.712.

16.941.—Doña Julia Castañón Díaz. Sebastián Cano, 15. Avilés, 1.712.

16.955.—Don Marcelino Coto González. Vistalegre. Turón, 856.

16.967.—Doña María Isabel Díaz Alejandro. Turón. Mieres, 856.

16.971.—Doña Obdulia Díaz Fernández. Soto Arriba. Trubia. Oviedo, 1.712.

16.977.—Doña María Luisa Díaz Marrón. La Felguera. Langreo, 1.712.

16.978.—Doña María Jesús Díaz Menéndez. Puentevega. Pravia, 856.

16.984.—Doña Josefa Díaz Linares. Teverga, 856.

16.999.—Doña Azucena Fernández. Puerto. Oviedo, 856.

17.001.—Doña Manuela Fernández. Olloniego. Oviedo, 1.712.

17.036.—Doña María Isabel Fernández García. Villapedre. Navia, 856.

17.044.—Doña María Luisa Fernández González. Cataluña. Trubia, 1.712.

17.089.—Doña Rufina García Delgado. Moreda. Aller, 1.712.

17.102.—Doña Ofelia García López. Monte Estope, 4. Navia, 1.712.

17.103.—Doña Rosario García López. Soto del Barco, 856.

17.111.—Doña Soledad García Rodríguez. Pontigón. Luarca, 1.712.

17.115.—Doña Maruja García Torivio. Hnos. Fresno, 50. Gijón, 856.

17.119.—Doña Lidia González. Olloniego. Oviedo, 1.712.

17.120.—Doña Luisa González. Puerto Vega. Navia, 856.

17.122.—Doña María Teresa González. Trascanto. Oviedo, 2.766.

17.123.—Doña Esther González Álvarez. Belmonte. Sograndio, 1.712.

17.126.—Doña Dávila González Álvarez. Blimea. S. M. R. A., 856.

17.133.—Doña María Jesús González Fernández. San Pedro, 6. Mieres, 856.

17.196.—Doña Leonor López González. C. España, 30. Mieres, 1.712.

17.211.—Doña Estrella Llada Menéndez. Colunga, 856.

17.222.—Doña Secundina Menéndez. Las Vegas. Mieres, 1.712.

17.251.—Doña Inmaculada Menéndez Tejón. Moreda. Aller, 856.

17.266.—Doña María Muñiz Fernández. Lago. Turón, 1.712.

17.296.—Doña Jacinta Penedo Iglesias. Santa Marina. Figaredo, 1.712.

17.305.—Doña Florentina Pérez Cernuda. Járrio. Navia, 1.712.

17.308.—Doña M.ª Evita Pérez García. Belmonte, 856.

17.315.—Doña Jacinta Pineda Iglesias. Figaredo. Mieres, 1.712.

17.317.—Doña Natividad Posada Peláez. Berrón. Siero, 1.712.

17.347.—Doña Julia Rodríguez Álvarez. Olloniego. Oviedo, 1.712.

17.349.—Doña Adelaida Rodríguez Díaz. C. Pelayo, 1. Cangas Narcea, 1.712.

17.365.—Doña Asunción Rodríguez Rocas. Siero, 856.

17.378.—Doña Humildad Ruiz Montes. G. Mola, 19. Mieres, 1.712.

17.387.—Doña María Isabel Sánchez Bustillo. General Mola, 10. Ribadesella, 3.688.

17.400.—Don Eutimio San Martín Menéndez. Langreo, 1.712.

17.420.—Doña Manuela Suárez González. Vital Aza. Lena, 1.712.

17.438.—Doña Luisa Tejeda García. La Pedrisa. Avilés, 1.712.

17.442.—Doña Enequina Trapiello Lillo. Moreda. Aller, 1.712.

17.452.—Doña María Valles Peláez. Pravia, 1.712.

17.468.—Doña Pilar Vicente Gómez. Piedras Blancas. Castrillón, 1.712.

17.477.—Doña Elisa Zapico Aragón. Santa Marina, 6. Mieres, 2.766.

Oviedo, 23 de diciembre de 1970. El Administrador de Servicios.

El Administrador de Servicios.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

Anuncio

Aprobado el Reglamento municipal para la concesión de honores y distinciones, se expone al público durante el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 305 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Luanco, 23 de diciembre de 1970. El Alcalde.

DE CANDAMO

Anuncio

Por la Secretaría de este Ayuntamiento, se han confeccionado los padrones de carros, bicicletas y perros, así como el de vehículos a motor, para el cobro del impuesto municipal correspondiente al año 1971.

Dichos padrones, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por espacio de diez días, desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Candamo, a 22 de diciembre de 1970.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ PACHECO, Fernando (a) "Pacheco", hijo de Isidro y de María, natural de Madrid, soltero, carpintero, y últimamente vecino de Gijón, ahora en paradero ignorado, y

Un tal POLA DE PROAZA, chato, estatura regular, fuerte, pelo castaño oscuro y liso, sin más circunstancias, procesados en sumario número 66 de 1970, sobre robo, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Grado (Asturias), en el término de diez días, para constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha.

BLANCO LOPEZ, Antonio, de 20 años, soltero, natural de Mellid (La Coruña), de profesión mecánico,; juicio número 483/70, y

MESA ENTRIALGO, Aurelio, de 20 años, soltero, peón, natural de Cangas de Onís (Oviedo); juicio número 523/70.

Ambos comparecerán ante el Juzgado Municipal número 2 de los de Gijón, a fin de cumplir la pena impuesta en juicios de faltas ya expresados.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo